



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

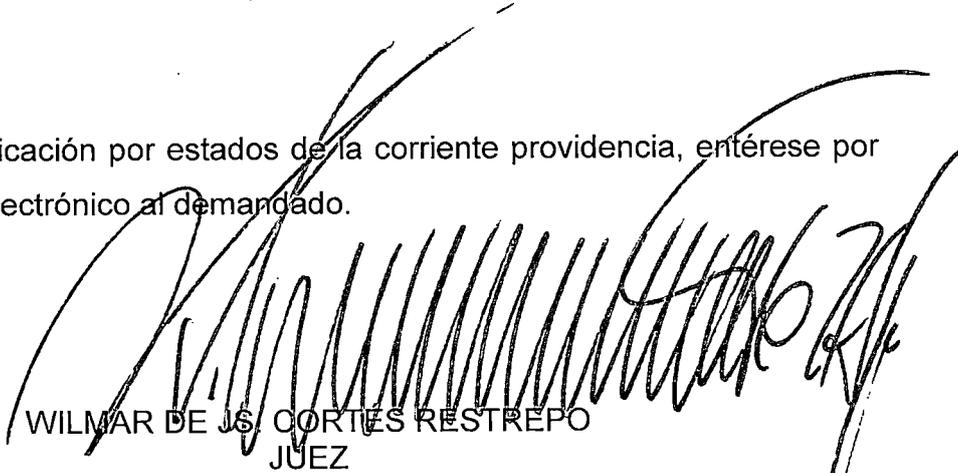
AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00367

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente, la respuesta dada por el Jefe de Nómina del Ejército Nacional donde señala que el demandado ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ, se encuentra retirado de la Institución desde el 07 de junio de 2018, siendo la causal del retiro por solicitud propia, fls. 84 y 85; información que en todo caso fuera solicitada y allegada por la Dra. CLAUDIA L. ESTEBAN JARABA, Defensora de Familia del Centro Zonal Aburra-Sur.

II. De otra parte, y conforme con lo preceptuado en los numerales 1° y 8° del Art 78 del C.G.P., y atendiendo el hecho de que el demandado ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ, no ha cumplido con los deberes de lealtad y colaboración que le asiste en la realización de la prueba de ADN, no obstante haber sido notificado en debida forma, tanto del proceso como de las citaciones para la práctica de la experticia, tal y como se puede verificar en el plenario, se hace necesario a fin de impulsar la causa y finiquitar la Litis requerir a la progenitora demandante para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de estados de la presente providencia, en liste a los presuntos parientes paternos (hijos, abuelos y tíos) del niño MIGUEL ÁNGEL CARMONA BALLESTEROS; lo anterior con el fin de ser citados al proceso para realizar la Prueba de Marcadores Genéticos ADN, de los anteriores referidos se indicará una dirección física y electrónica para su notificación indicando la municipalidad correspondiente y teléfono de comunicación.

A parte de la notificación por estados de la corriente providencia, entérese por medio de correo electrónico al demandado.

NOITIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ